

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.160-1 “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires s/Queja en Causa N.º 91.100 y sus acumuladas N.º 91.104, 91.103, 91.105 y 91.106 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA 4 de julio de 2022

ANTECEDENTES La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especie intentado por el Fiscal Departamental Adjunto Interino, Dr. Broyad, y confirmó el pronunciamiento del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 del Departamento Judicial de San Isidro que condenó a L. D. C. a la pena de tres (3) años de prisión cuya ejecución se dejó en suspenso e impuso las costas del proceso; a L. R. a la pena de dos (2) años de prisión cuya ejecución se dejó en suspenso y las costas del proceso; y finalmente a R. P. a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión que se dejó en suspenso imponiéndole las costas del proceso; por ser hallados autores penalmente responsables del delito de homicidio culposo. Contra dicho pronunciamiento el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, Dr. Altuve, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que, queja mediante, fue declarado admisible.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 21 inc. 8, ley 14442 y 487, CPP) y, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal.

SUMARIOS **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad.** La conclusión a la que arribó el tribunal de juicio sobre la tipificación de los hechos endilgados a los imputados y que fue confirmada por el revisor, no se condice con los argumentos desarrollados por los mismos ni con la base fáctica que llega firme a esta instancia.

Abandono de personas. La Suprema Corte, tiene dicho que los hechos típicos contenidos en la figura del art. 106 del Cód. Penal “[...] comprende el abandono a través de sus dos formas: poner en peligro la vida o la salud de otro colocándolo en situación de desamparo (exposición); o poner en peligro la vida o la salud de otro abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse (abandono propiamente dicho), y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado (posición de garante por ley, contrato

o hecho precedente) [...]” (causa P. 128.652, sent. de 18-XII-2019).

Conducta requerida. Los imputados tenían conocimiento de la causa generadora de la afección de la víctima y que, en ese contexto, omitieron llevar a cabo la conducta requerida: conducirla a un centro médico asistencial de manera inmediata, lo que hubiese permitido que los médicos actúen con un margen suficiente para evitar el deceso.

Fundamentación del fallo. El pronunciamiento atacado adolece de una fundamentación aparente, déficit de motivación y apartamiento de las constancias de la causa a los fines de encuadrar legalmente los hechos endilgados a los imputados.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Art. 106 último párrafo del Cód. Penal; arts. 21 inc. 8, ley 14442; art. 487, CPP.